NUMERO: 2014-09-01-15-P

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA HORMILITORAL CIA. LTDA..- CAPITAL SOCIAL: $ 10.000,oo.- -

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil catorce, ante mí, Abogado **MIGUEL ANGEL SANTAMARIA ALBAN**, Notario Décimo Quinto del cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, los señores: Ingeniero. **ALEJANDRO MARCELO DE LA TORRE CHAVEZ**, casado, domiciliado en la Ciudad de Quito Capital de la República del Ecuador y de transito por esta ciudad de Guayaquil; Ingeniero **ROBERT NIXON SOLIS CHAVEZ**, casado, domiciliado en la Ciudad de Quito Capital de la República del Ecuador y de transito por esta ciudad de Guayaquil; Ingeniero **PEDRO GASTON MARIDUEÑA LITARDO**, casado; domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y **HECTOR JOSE GOMEZ SARMIENTO**, casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer en virtud de los documentos de identificación que me fueron presentados doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Ingeniero ALEJANDRO MARCELO DE LA TORRE CHAVEZ, Ingeniero ROBERT NIXON SOLIS CHAVEZ, Ingeniero PEDRO

GASTON MARIDUEÑA LITARDO y el señor HECTOR JOSE GOMEZ SARMIENTO.- .**SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada **HORMILITORAL CIA. LTDA.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.-** Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **"HORMILITORAL CIA. LTDA. HORMILITORAL"**. Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía será en el Predio San Guillermo, ubicado en la altura del kilómetro ocho de la carretera Aurora – Salitre de la parroquia Los Lojas del Cantón Daule, Provincia del Guayas, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.- **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** La compañía, de conformidad con la voluntad mancomunada de los comparecientes tiene por objeto las actividades de Producción y venta al por mayor y menor de hormigón premezclado,Producción y venta al por mayor y menor de materiales, piezas y accesorios de construcción.A las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y

canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o de purificación de sus productos. Alquiler de equipo y maquinaria para la construcción, Trabajos de Ingeniería civil en general. Para el desarrollo del objetivo antes anunciado, la compañía podrá: Adquirir, enajenar, gravar, comercializar y explotar en cualquier forma toda clase de bienes corporales, muebles e inmuebles, dedicados al objeto social. Exportar, importar o internar temporal o definitivamente toda clase de productos para el cumplimiento y/o relacionados con el objeto social. Organizar y administrar dentro y fuera de la República del Ecuador, las oficinas y establecimientos industriales y comerciales necesarios para el desarrollo de la actividad social y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la Compañía. Contratar con entidades de derecho público o privado; Participar en licitaciones públicas y privadas en forma individual, en desarrollo y/o mediante la constitución de una unión temporal, respecto de entidades de derecho público y/o privado, sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, y celebrar con ella dentro y/o fuera del territorio de la República del Ecuador, según sea el caso, contratos de cualquier naturaleza, en desarrollo del objeto social. Representar compañías nacionales y/o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios y bienes de sus representadas. Adquirir o explotar como concesionaria a cualquier otro título, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, modelo de utilidad y cualquier otro bien relacionado con la propiedad intelectual e industrial; o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto social. Realizar actividades de ingeniería civil en general.- La compañía podrá alquilar maquinaria

de todo tipo, excluyéndose las actividades de arrendamiento mercantil o el leasing financiero.- En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objetivo y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **Artículo Cuarto.- Duración**.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y Liquidación**.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.- **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto.- Capital Social.-** El capital social de la Compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil (10,000.00) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo Séptimo.- Participaciones**.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. **Artículo Octavo.- Transferencias de Participaciones**.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de

aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Junta General y Atribuciones.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: **a)** Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; **b)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c)** Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; **d)** Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; **e)** Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; **f)** Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; **g)** Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; **h)** Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; **i)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **j)** Autorizar al Gerente General la realización de contratos referentes al objeto de la compañía; **k)** Autorizar al Gerente General actos de disposición de bienes muebles o inmuebles de la Compañía que excedan los dos mil dólares. **l)** Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. **Artículo**

Décimo.- Juntas Ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **a)** Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; **b)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c)** Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Décimo Primero.- Convocatorias**.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo.- Instalación y Quórum Decisorio.**- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo Décimo Tercero.- Representación**.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Cuarto.- De las Actas**.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias**. - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales**.- La Junta se

entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo.-** *La compañía se administrará por* un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; **c)** Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el Gerente General. **Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la

compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: **a)** Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; **b)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones, previa aprobación de la Junta. Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO QUINTO DE LOS SOCIOS.- Artículo**

Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: **a)** Intervenir en las Juntas Generales; **b)** Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; **c)** Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; **d)** Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; **e)** Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; **f)** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; **g)** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **h)** Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. **I)** Son obligaciones de los socios principalmente: **j)** Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **k)** No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; **l)** Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos. **CAPÍTULO SEXTO BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- Artículo Vigésimo Primero.- Balances**.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de Utilidades y Formación de Reservas**.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se

segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los Libros y Cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas Supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO CUARTA.- Suscripción y Pago de Participaciones.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla: Socio Capital suscrito **DIEZ MIL** , Capital pagado en numerario **DIEZ MIL**, Capital por pagar CERO, Capital en número de participaciones: Ingeniero.

ALEJANDRO MARCELO DE LA TORRE CHAVEZ, con el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), que equivale a TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES ($ 3,500.00); Ingeniero **ROBERT NIXON SOLIS CHAVEZ**, con el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), que equivale a TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES ($ 3,500.00); Ingeniero. **PEDRO GASTON MARIDUEÑA LITARDO**, con el VEINTE POR CIENTO (20%), que equivale a DOS MIL DÓLARES ($ 2,000.00) ; y el señor **HECTOR JOSE GOMEZ SARMIENTO**, con el DIEZ POR CIENTO (10%), que equivale a MIL DÓLARES ($1,000.00).- (Participaciones en dólares que le correspondan a cada socio). Los socios fundadores DECLARAN BAJO JURAMENTO que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en el caso de que las aportaciones sean en numerario. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto- **QUINTA.- Nombramiento de Administradores.-** Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor **ROBERT NIXON SOLIS CHAVEZ** y como Gerente General de la misma al señor **PEDRO GASTÓN MARIDUEÑA LITARDO.- SEXTA.- Declaraciones.- a)** Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. **b)** Los socios facultan a la abogada **ERICKA JAZMIN VERA MARIDUEÑA** y/o al abogado **ANIBAL QUINDE MENDOZA** para que obtengan las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía.- Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- F) Abogado. Aníbal Quinde Mendoza, con Registro Profesional

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7663912
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0992768193001
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: HORMILITORAL CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/09/2014 2:27:54 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: CE306Ga nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Número doce mil cuatrocientos sesenta y siete, del Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a escritura pública.- Se agregan documentos de Ley. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, Doy Fe.

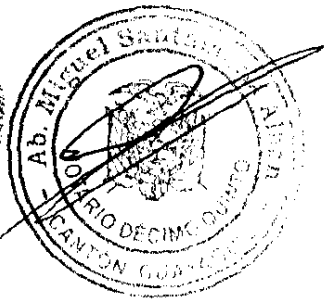

Ing. ALEJANDRO MARCELO DE LA TORRE CHAVEZ
Ced. de Ciud. No. **171165779-9**

Ing. ROBERT NIXON SOLIS CHAVEZ
Ced. de Ciud. No. **040097552-0**

Ing. PEDRO GASTON MARIDUEÑA LITARDO
Ced. de Ciud. No. **090955879-3**

HECTOR JOSE GOMEZ SARMIENTO
Ced. de Ciud. No. **090916045-9**

EL NOTARIO

AB. MIGUEL ANGEL SANTAMARIA ALBAN

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, que sello, firmo y rubrico en la misma fecha de su otorgamiento.- Este Testimonio corresponde a la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA HORMILITORAL CIA. LTDA.-**

Ab. Miguel Santamaria Albán
NOTARIO DÉCIMO QUINTO
CANTON GUAYAQUIL

Ab. Miguel Santamaría Albán
NOTARIO DÉCIMO QUINTO
CANTÓN GUAYAQUIL

Número de Repertorio: 2014 – 560

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DAULE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 984 a 994 con el número de inscripción 134 celebrado entre: ([HORMILITORAL CIA. LTDA. en calidad de CONSTITUIDA].

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Ab. Daniel Molina Echanique
Firma del Registrador Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	HORMILITORAL CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE: 7663912	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:	HORMIGONES DEL LITORAL	
DOMICILIO LEGAL KL. 8. CARRETERA AURORA SALITRE PARROQUIA LAS LOJAS		
PROVINCIA: GUAYAS	**CANTÓN:** DAULE	**CIUDAD:** DAULE
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: GUAYAS	**CANTÓN:** DAULE	**CIUDAD:** DAULE
PARROQUIA:	**BARRIO:**	**CIUDADELA:**
CALLE:	**NÚMERO:**	**INTERSECCIÓN/MANZANA:**
CONJUNTO:	**BLOQUE:**	**KM.:** 8
CAMINO: CARRETERA AURORA	**EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:**	**OFICINA No.:**
CASILLERO POSTAL:	**TELÉFONO 1:** 260-14883	**TELÉFONO 2:**
SITIO WEB:	**CORREO ELECTRÓNICO 1:** Pedro7035@Hotmail.com	**CORREO ELECTRÓNICO 2:**
CELULAR: 0985-517-2232	**FAX:**	
REFERENCIA UBICACIÓN: PREDIO SAN GUILLERMO, KM. 8, CARRETERA AURORA-SALITRE, PARROQUIA LAS LOJAS, CANTÓN DAULE, PROV. DEL GUAYAS		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: PEDRO GASTON MARIDUEÑA LITARDO		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 909558793		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP

ELÉCTRICA de GUAYAQUIL
RUC 0968591550001
Cdla. La Garzota, Mz. 47, Sector 3
Telf.: 2628600

Factura No. 001-001-006524297
Autorización SRI: 1113621408
Fecha de autorización: 05/10/2013
Válida hasta: 01/10/2014

[redacted]
No. de Control: 109044123-60
Valor a pagar: 20.32

Fecha de Emisión: 19/07/2014
Fecha de Vencimiento: 06/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: [redacted] **WOLVIE S. A.**
Código Único Eléctrico Nacional: 0401090441 **Cédula / R.U.C.:** 0992318384001 **Código Postal:**
Dirección servicio: MZ# 114, SOL# 1 PB URB.GUAYACANES
Plan/Geocódigo: 55 83-04-028-0460 **Tarifa:** 735-Comercial sin demanda B.F.P (Baja Tension) 19/07/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: Guayas - Guayaquil - Tarqui
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 931080-ESI-AM **Factor multiplicación:** 1.00 **Constante:** 1.00
Desde: 17/06/2014 **Hasta:** 16/07/2014 **Días Facturados:** 29 **Tipo consumo:** Leido
Factor Potencia: 1.00 **Penalización Fp:** 0.000000 **Factor Corrección:** 1.00

Descripción	LECTURAS Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energia	7019.00	6874.00	145	kWh	11.89

[redacted]

VALOR CONSUMO:	11.89
COMERCIALIZACION	1.41
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	**13.30**
SERV. ALUMBRADO PUB.	0.62
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	**0.62**
TOTAL SE Y AP (1):	**13.92**

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2) :	0.00

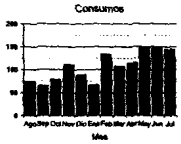

1 de 2

SIN SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

Contribuyente Especial según Resolución #725 del 7 de Noviembre del 2012, NAC-PCTRSGE12-00725

ORIGINAL - USUARIO

Factura No. 001-001-006524297
Autorización SRI: 1113621408
Fecha de autorización: 05/10/2013
Válida hasta: 01/10/2014

Fecha de Emisión: 19/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: [redacted] **Cédula / R.U.C.:** 0992318384001
WOLVIE S. A.
No. de Control: 109044123-60
Dirección servicio:
MZ# 114, SOL# 1 PB URB.GUAYACANES

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VA
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	
Valores Pendientes (2):	
Recaudación Terceros (3):	
TOTAL (1 + 2 + 3)	

Pagar hasta: 06/08/2014

SIN SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

[redacted]

ELÉCTRICA de GUAYAQUIL
RUC 0968591550001
Cdla. La Garzota, Mz. 47, Sector 3
Telf.: 2628600

Factura No. 001-001-006524297
Autorización SRI: 1113621408
Fecha de autorizac: 05/10/2013
Válida hasta: 01/10/2014

SUMINISTRO: [redacted]
WOLVIE S. A.

No. de Control: 109044123-60
Valor a pagar: 20.32

Eléctrica de Guayaquil a la vanguardia con la Tecnología, próximamente Lectofacturación, más rápidos, más eficientes.

[redacted]
10409
[redacted]

COPIA: EMISOR